

yecto de administración electrónica insular en red con el resto de administraciones públicas interesadas, la implantación de modelos de evaluación de los servicios públicos así como la implantación y evaluación de sistemas para la mejora de la calidad de los servicios ofrecidos tanto por la propia corporación como por las administraciones públicas interesadas en la concertación de servicios. Asimismo, la promoción y mejora de los sistemas de información administrativa internos y externos así como la mejora de la atención y compromisos de servicio con la ciudadanía.

Asimismo, la Secretaría Técnica del Departamento de Gobierno Corporativo ejercerá como órgano superior jerárquico de la estructura administrativa adscrita a este Departamento por el Decreto Decreto nº 68 de 4 de junio de 2009 de reorganización funcional del Consell d'Eivissa.

Artículo tercero. - Se nombra la honorable Sra. Patricia Abascal Jiménez, Vicepresidenta 1ª del Consell d'Eivissa, como Portavoz del Consell Executiu del Consell d'Eivissa.

Artículo cuarto. - Se nombra al honorable. Sr. Tomás Méndez Reyes, Conseller titular del Departamento de Finanzas Corporativas, como Secretario del Consell Executiu del Consell d'Eivissa.

Artículo quinto.- Se nombra al honorable Sr. Joan Serra Mayans, Conseller titular del Departamento de Política Empresarial y Actividades como Conseller Presidente de la Mesa de Contratación del Consell Executiu del Consell d'Eivissa.

Artículo sexto. - Se nombra a la honorable Sra. Margalida Torres Planells, Consellera titular del Departamento de Política Patrimonial y Agrícola como representante del Consell d'Eivissa al Consell del Derecho Foral de Ibiza.

Artículo séptimo.- Se nombra al Sr. Francisco Medina Vicente, Secretario General Técnico de Presidencia, como representante del Consell d'Eivissa al Consorci Eivissa i Formentera Emprenen.

Disposición derogatoria. - Se deroga cualquier disposición de igual o inferior rango en todo aquello que se oponga o contradiga este Decreto.

Entrada en vigor. - Este Decreto empieza a regir el día siguiente de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el 'Butlletí Oficial de les Illes Balears'.

Que se dé cuenta al Pleno en la primera sesión que tenga lugar.

Lo manda y lo firma el Sr. President, en Ibiza, 21 de septiembre de 2009, y da fe la Secretaria Accidental.

EL PRESIDENTE
Xico Tarrés Marí

LA SECRETARIA ACCTAL
Maria Torres Bonet

La Presidenta en funcions,
Patricia Abascal Jiménez

Eivissa, 23 de setembre de 2009

— o —

Formentera

Num. 20809

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa de acceso con vehículo de tracción mecánica a las playas del parque natural.

El Pleno del Consejo Insular de Formentera, en sesión ordinaria celebrada el 30 de abril de 2009, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de la Tasa de acceso con vehículo de tracción mecánica a las playas del parque natural.

Habiéndose sometido a información pública, durante un plazo de 30 días hábiles, mediante edicto con el texto íntegro publicado en el BOIB núm. 94 de 30-06-2009, anuncio 13922 y, teniendo en cuenta que durante este período no se han presentado sugerencias, alegaciones o alegaciones al mismo, se entiende definitivamente aprobada, en consonancia con el punto tercero del acuerdo adoptado en el pleno celebrado en sesión de 30 de abril de 2009, y según lo dispuesto en el artículo 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El President,
Jaume Ferrer Ribas

Formentera, 16 de setembre de 2009.

— o —

Num. 20812

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal de ordenación de los precios públicos por prestación de servicios en el litoral de Formentera.

El Pleno del Consejo Insular de Formentera, en sesión ordinaria celebrada el 30 de abril de 2009, aprobó inicialmente la Ordenanza fiscal de ordenación de los precios públicos por prestación de servicios en el litoral de Formentera.

Habiéndose sometido a información pública, durante un plazo de 30 días hábiles, mediante edicto con el texto íntegro publicado en el BOIB núm. 94 de 30-06-2009, anuncio 13919 y, teniendo en cuenta que durante este período no se han presentado sugerencias, alegaciones o alegaciones al mismo, se entiende definitivamente aprobada, en consonancia con el punto tercero del acuerdo adoptado en el pleno celebrado en sesión de 30 de abril de 2009, y según lo dispuesto en el artículo 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El President,
Jaume Ferrer Ribas

Formentera, 16 de setembre de 2009.

— o —

Num. 20815

Reglamento para la gestión de servicio público para la explotación y uso de las zonas de estacionamiento del parc natural de Ses Salines en Formentera

ARTÍCULO 1.- OBJETO

1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen de uso, disfrute, funcionamiento y mantenimiento del estacionamiento situado en el interior del Parc Natural de ses Salines en Formentera, en régimen de concesión de derecho de uso y sujeto a los términos contractuales de la misma.

ARTÍCULO 2.- DECLARACIONES GENERALES

1.- Este reglamento, tras su aprobación por el Consell Insular de Formentera, es de observación obligatoria para la empresa concesionaria de la explotación de los aparcamientos, para sus empleados y también para los usuarios o cualquier otra persona que se pueda encontrar en el interior de los aparcamientos, o en sus accesos, en un momento dado.

2.- La empresa concesionaria de la explotación velará por el cumplimiento de las normas contenidas en este reglamento y pondrá en conocimiento del Consell de Formentera, titular del servicio público, o de cualquiera autoridad competente cualquier transgresión del reglamento o de cualquier otra normativa vigente de aplicación u observación.

3.- Los usuarios y otras personas que se puedan encontrar en el interior de los aparcamientos o en sus accesos habrán de respetar y acatar las indicaciones que reciban de los empleados de la empresa concesionaria destinadas a velar por el cumplimiento de este Reglamento y de cualquier otra disposición de la autoridad competente y de las que fuera necesario adoptar puntualmente para mantener un servicio público adecuado a las circunstancias.

4.- Los agentes de la Autoridad Municipal podrán acceder en cualquier momento a los aparcamientos para llevar a cabo sus funciones reglamentarias y lo deberán hacer cuando, por motivos justificados, se lo pida algún empleado de la empresa concesionaria de la explotación o a iniciativa propia.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES

1.- En los aparcamientos objeto de la concesión se ha previsto un uso indistinto de las plazas de aparcamiento, coexistiendo usuarios del Parc Natural con usuarios de las playas o servicios de la zona. El presente Reglamento de Explotación será de aplicación para todos los usuarios del aparcamiento independientemente del tipo de plaza que ocupe, y en él se recogen, cuando proceda, las singularidades que haya para cada uno de dichos tipos.

2.- Para clarificar los Artículos que a continuación se van a desarrollar, se detallan a continuación los conceptos que intervienen en ellos:

- **Concesionario:** Se denomina así al adjudicatario de la concesión de explotación del aparcamiento o empresa a la que ceda legalmente sus derechos, siendo el titular de las plazas no ocupadas por los usuarios del Parc Natural sobre las que ejercerá la actividad explotadora.

- **Usuario del Parc Natural:** Son usuarios del Parc Natural los trabajadores de los establecimientos que se encuentran en la zona afectada por la regulación de los aparcamientos, los trabajadores de las autorizaciones de servicio de temporada de playas, el personal de limpieza y socorrismo, así como las personas que acrediten la tenencia de una caseta varadero en la zona afectada por la regulación de los aparcamientos. También son usuarios del Parc Natural los repartidores, vehículos de servicio público y vehículos de emergencia.

- **Usuario de rotación:** Es aquel que, mediante el pago de una tarifa, adquiere el derecho de uso temporal de una plaza de aparcamiento.

- **Usuario residente:** es aquel que acredita su condición de persona residente en Formentera mediante documento oficial (DNI en el que figure domiciliado en Formentera o mediante certificado de residente).

ARTÍCULO 4.- UTILIZACIÓN DEL APARCAMIENTO

1.- El aparcamiento es de carácter público.

2.- La utilización de las plazas de aparcamiento se atenderá a las siguientes normas:

a) Las plazas serán destinadas al estacionamiento de vehículos automóviles ligeros (coches, motocicletas, ciclomotores y furgonetas de MMA < 3.500 kg), prohibiéndose destinarla a cualquier otro fin. En este sentido, el Concesionario se reservará el derecho de admisión del aparcamiento de rotación, pudiendo ejercerlo en los casos correspondientes y podrá denunciar ante el Consell Insular de Formentera al usuario que contravenga esta disposición.

b) El acceso al aparcamiento implica la disponibilidad de plazas libres para el estacionamiento del vehículo.

c) Las plazas de estacionamiento destinadas a rotación se atribuirán a los automóviles por el orden de su llegada, sin reservas ni preferencias de clase alguna y sin que pueda ser rechazado ningún turismo, salvo en el caso de que su admisión implicara peligro o molestia para los demás usuarios. Se exceptúan las plazas reservadas para minusválidos, que solo podrán ser utilizadas por usuarios que justifiquen tal condición, debiendo disponer del correspondiente distintivo en un lugar visible mientras esté usando dicha plaza.

d) La distribución de las plazas de estacionamiento y la situación de las instalaciones y servicios será la más adecuada para que tanto las operaciones de entrada y salida del Parc Natural como las de control y pago del estacionamiento se efectúen con la mayor comodidad y en el menor tiempo posible.

e) El uso de las plazas de rotación estará sujeto al abono de la tarifa correspondiente, con los medios de pago establecidos. El importe se abonará exacto o en su defecto con un billete de como máximo 20€ Los empleados responsables del cobro no estarán obligados a cobrar con billetes de importe superior.

f) La utilización de más de una plaza de aparcamiento por un vehículo o que impida la utilización de otras plazas, bien sea por su tamaño, por su colocación incorrecta o cualquier otra, implicará la obligatoriedad de abonar, a instancias del Concesionario, la tarifa correspondiente a las plazas ocupadas.

g) Los usuarios serán responsables de los daños que causen en las instalaciones del aparcamiento o a otros vehículos o usuarios por dolo, culpa, negligencia o infracción de las normas establecidas en el presente Reglamento o en la Legislación aplicable.

h) Sobre la plaza de aparcamiento no podrán realizarse obras o instalación de elementos que modifiquen su configuración, distribución, instalaciones, servicios o diseño de proyecto, así como cerramientos de cualquier tipo, protectores de plaza ni alteraciones de las marcas y señalización que pudieran tener.

i) Las plazas de aparcamiento no podrán modificarse dividiéndolas para obtener 2 o más plazas o agrupando varias de ellas para formar una plaza nueva.

j) Las calles de circulación, zonas peatonales y, en general, los elementos comunes del aparcamiento serán de uso generalizado y no podrán ser ocupados por vehículos o partes de los mismos, ni siquiera provisionalmente, debiendo estar estos estacionados de forma correcta dentro de su plaza, sin salirse de las marcas que la delimiten en el caso de estar delimitadas. Tampoco podrán ser añadidos a plazas colindantes para hacer estas más grandes o cambiarlas de forma.

k) El aparcamiento, tanto de residentes como de rotación, estará en servicio de forma ininterrumpida las veinticuatro (24) horas del día, incluso domingos y festivos, sin que pueda cerrarse al público en ningún momento, salvo autorización del Consell Insular de Formentera en casos de grave peligro o siniestro, o por interrupciones para ejecutar obras u otras causas que lo justifiquen adecuadamente, cuyo alcance y duración establezca el Consell Insular de Formentera.

l) Los usuarios del Parc Natural dispondrán de un dispositivo personal e intransferible de acceso al aparcamiento o en su defecto estarán incluidos en el listado de usuarios del Parc Natural. En el caso de los usuarios de rotación, el acceso al aparcamiento se permitirá una vez hayan abonado el ticket de control de entrada, donde figurará el anagrama del Consell Insular de Formentera, el de la empresa adjudicataria y la fecha en la que se ha emitido, no permitiendo la entrada sin el mismo. Todos los tickets irán numerados consecutivamente.

m) Ocasionalmente, en caso de avería del vehículo estacionado, podrá autorizarse de forma expresa el acceso gratuito de un mecánico con su vehículo para la reparación del mismo, la cual será la mínima indispensable para que el vehículo salga del aparcamiento por sus propios medios y, si fuera necesario, podrá permitirse el acceso gratuito de un vehículo grúa de dimensiones adecuadas, para que retire el vehículo averiado para su traslado a un taller. Esta circunstancia no exime del abono de la tarifa que le correspondiera al vehículo averiado. En ningún caso se permitirán trabajos de reparación de chapa, pintura, tapicería, cristales o cualquier otro que no sea necesario para que el vehículo pueda circular.

n) Todos los usuarios deberán velar por el buen mantenimiento de los aparcamientos, evitando el vertido de cualquier tipo de residuo fuera de las papeleras o puntos de recogida, derrame de líquidos y, en general, haciendo un uso correcto y respetuoso del entorno del Parc Natural.

o) Todos los usuarios deberán seguir las indicaciones que reciban del personal de control y vigilancia de los aparcamientos, los cuales podrán limitar el acceso a determinados aparcamientos o modificar las condiciones de tráfico del mismo si se dieran causas justificadas para ello y mientras el Consell de Formentera no asuma el control de la situación y adopte una medida definitiva.

p) Todos los usuarios, en el momento en que se les permite el acceso al aparcamiento, tendrán derecho a usar las instalaciones comunes del mismo dispuestas para tal fin, accesos peatonales, papeleras, etc. Asimismo, tendrán derecho a la utilización de las instalaciones en las debidas condiciones de seguridad, sin amparar los daños producidos por terceros, y a un trato esmerado y educado por parte del personal del aparcamiento.

q) En las oficinas del Concesionario existirán unas Hojas de Reclamaciones y otras Hojas de Incidencias, debidamente reglamentadas, donde los usuarios podrán expresar aquellos aspectos de los aparcamientos o de su gestión que no consideren adecuados, que hayan menoscabado sus derechos de uso, que consideren que contravienen este Reglamento, problemas de mantenimiento o cualquier otra consideración que crean oportuno reseñar. Dichas Hojas de Reclamaciones y de Incidencias serán recogidas por el Consell de Formentera para su oportuna tramitación. También se pondrá a disposición del público una copia del presente reglamento en un lugar visible en la caseta de control de accesos.

r) El servicio estará dotado de personal necesario para que su prestación se efectúe en las debidas condiciones de seguridad y eficacia evitando al usuario cualquier incomodidad, peligro o demora.

s) El cuadro de tarifas vigentes estará expuesto permanentemente y de modo que sea fácilmente visible por los usuarios.

3.- Los abonos del aparcamiento serán por día completo y no se permitirá el fraccionamiento por horas. Los usuarios que abandonen el aparcamiento podrán volver a entrar de forma gratuita siempre que muestren el ticket y haya disponibilidad de plazas.

4.- La empresa concesionaria se ajustará al número de plazas establecido en los pliegos técnicos de la concesión reservando al menos una plaza en cada aparcamiento para la utilización por automovilistas minusválidos.

5.- Sin perjuicio de lo precedentemente establecido, en el aparcamiento no se permite:

- a) Alterar los valores ambientales del Parc Natural.
- b) Circular por motas o caminos no permitidos con motocicletas, quads o cualquier tipo de vehículo o por cualquier otro lugar no habilitado para ese fin.
- c) Realizar actividades de almacenamiento o depósito de cualquier naturaleza, así como su vertido.
- d) Aparcar en la zona de tres metros de ancho habilitada en los accesos a la playa.
- e) Las restricciones de paso al público, ni un uso particular.
- f) Ocupar terrenos pertenecientes al dominio público marítimo terrestre o a la zona de servitud de tránsito más allá de los que son objeto de concesión.
- g) La construcción de obras de fábrica y otras obras fijas sin autorización escrita previa por parte del Consell de Formentera. Las instalaciones han de ser total y fácilmente desmontables.
- h) Realizar publicidad de cualquier tipo mediante vallas, carteles, medios acústicos o audiovisuales o otros no descritos en este apartado.
- i) Encender fuego.
- j) El acceso de vehículos y/o conductores potencialmente peligrosos para las instalaciones, sus usuarios o que puedan menoscabar los valores del Parc Natural.
- k) El estacionamiento permanente de vehículos con un peso superior a los indicados en el exterior en el presente reglamento.
- l) El acceso de vehículos de medidas superiores a las de las plazas de aparcamiento señaladas, exceptuando las operaciones de carga y descarga.
- m) Circular peatones por lugares de entrada y salida de vehículos, y zonas no habilitadas a tal efecto.

ARTÍCULO 5.- ENTRADA, CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO

1.- Para poder entrar en el aparcamiento con el vehículo, será necesario que el usuario abone el ticket en la caseta de entrada situada al inicio de la zona de aparcamientos regulados. Las personas residentes que así lo acrediten están exentas del abono del ticket siempre que acrediten su condición.

2.- En el caso de los vehículos conducidos por usuarios del Parc Natural deberán presentar la acreditación que así lo estipula o estar inscritos en el listado que así lo acredita.

3.- Dentro del aparcamiento y en sus accesos el usuario deberá respetar estrictamente:

- a) Las normas del Código de Circulación y los preceptos legales o reglamentos complementarios.
- b) La señalización del tráfico tanto vertical como horizontal.
- c) La señalización indicadora de cualquier tipo que instale la empresa concesionaria a instancias del Consell Insular de Formentera.
- d) Las indicaciones que se hagan por escrito mediante carteles.
- e) Las indicaciones que efectúen verbalmente por los empleados del aparcamiento o autoridad competente.
- f) Las normas de este Reglamento.

4.- La velocidad máxima de circulación en las zonas de aparcamiento reguladas será de 40 Km/h.

5.- No se permitirán los adelantamientos entre vehículos, excepto que se trate de adelantar a un vehículo detenido y cuando la circulación lo permita.

6.- La marcha atrás solamente se permite en las maniobras necesarias para el estacionamiento del vehículo y, con carácter excepcional, en casos de absoluta necesidad.

7.- Cuando el vehículo esté aparcado, el conductor apagará el motor y dejará puesto el freno de mano. Cuando se disponga a salir limitará la rotación del motor en punto muerto al mínimo necesario para arrancar.

8.- En caso de avería, el usuario tendrá que comunicarlo a los empleados del aparcamiento y seguir las instrucciones que le sean indicadas en caso de que el vehículo entorpezca la circulación normal.

9.- Se permitirá la presencia de usuarios en el aparcamiento siempre que

estén haciendo las operaciones que sean necesarias para el uso del servicio, únicamente durante el tiempo razonable y estrictamente necesario para aparcar y desaparcar.

10.- El simple hecho de que el vehículo obtenga el ticket y entre en el aparcamiento comportará el pago de la estancia correspondiente, incluso en el caso de que por las razones que fueren - siempre que no sean imputables a la empresa concesionaria- no haya aparcado habiendo plazas disponibles para hacerlo.

11.- El usuario deberá de satisfacer, en este caso, independientemente de la hora de salida, el importe establecido según las tarifas vigentes. La empresa concesionaria entregará el recibo correspondiente.

12.- El usuario podrá exigir el recibo justificante del pago de la estancia en el aparcamiento.

13.- Cualquier estancia superior a quince días, sin haber prevenido a la empresa concesionaria, podrá ser considerada como abandono del vehículo y la empresa lo podrá retirar del aparcamiento, enviándolo a los depósitos municipales. En este caso serán de aplicación las disposiciones vigentes sobre vehículos abandonados en la vía pública. El Consell Insular de Formentera queda facultado para reclamar el importe de la estancia en el aparcamiento, y el de los gastos que su retirada hubiera producido, mediante los procedimientos legales establecidos.

ARTÍCULO 6.- DAÑOS

1.- El servicio de aparcamiento no constituye un contrato de depósito del vehículo ni de los objetos que pudiera haber en su interior. La empresa concesionaria no se hace responsable de cualquier robo, pérdida o daños causados por terceros al vehículo o a su contenido, salvo en el caso que así fuera condenada judicialmente.

2.- La empresa concesionaria asegurará contra incendios y responsabilidad civil tanto el aparcamiento como a los vehículos que se encuentren en su interior, para cubrir las posibles responsabilidades que se derivarán de cualquier siniestro que se produjera.

3.- El conductor y el propietario del vehículo serán responsables de todas las lesiones y daños que pudieran ocasionar con el vehículo a personas, vehículos, instalaciones, estructuras, etc. en el aparcamiento y en sus accesos y tendrán que poner en conocimiento inmediato de los empleados del aparcamiento los daños o lesiones que hubieran producido o presenciado. También es obligatorio comunicar los daños o lesiones que puedan producir los usuarios o cualesquiera persona que se encuentre dentro del recinto o de los accesos del aparcamiento.

4.- Los usuarios causantes de accidentes tendrán la obligación de suscribir, antes de salir del aparcamiento, una declaración en la que consten los daños o perjuicios ocasionados.

ARTÍCULO 7.- RECLAMACIONES

1.- Existirá un libro de reclamaciones, debidamente visado por la Autoridad Municipal, en el que los usuarios podrán hacer constar las reclamaciones que consideren oportunas.

2.- Para que tenga valor y eficacia, en toda reclamación deberá hacerse constar la fecha, la hora, el nombre y apellidos y el DNI del reclamante (pasaporte o permiso de residencia en el caso que se trate de súbditos extranjeros), la exposición de los hechos sobre los que se fundamente la reclamación y la firma del reclamante.

ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Son obligaciones del concesionario del servicio:

1.- Notificar urgentemente cualquier situación anómala en el funcionamiento del servicio.

2.- Velar por la conservación y limpieza de los aparcamientos.

3.- Divulgar los valores del Parc Natural de ses Salines y colaborar con sus responsables.

4.- El concesionario está obligado a permitir las inspecciones de la Demarcación de Costas del Ministerio de Medio Ambiente Rural y Marino y a asumir la plena responsabilidad del incumplimiento de sus prescripciones. El Concesionario estará obligado a poner en conocimiento del Consell Insular de Formentera las mismas en el menor tiempo posible.

5.- Disponer de un botiquín de primeros auxilios en cada punto de control de acceso.

6.- La ejecución del servicio y la explotación de las instalaciones, se llevará a cabo bajo riesgo exclusivo y responsabilidad del titular de la concesión.

ARTÍCULO 9.- INSPECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO

1.- La empresa concesionaria permitirá, en cualquier momento, que el Consell Insular, los agentes de la Demarcación de Costas, del Parc Natural de ses Salines, o quien los representen, y los funcionarios administrativos o técnicos competentes, puedan inspeccionar el estado de conservación del aparcamiento y de todas sus instalaciones, así como la forma en que se desarrolla la actividad y se presta el servicio, pudiendo verificar en todo momento si la ocupación del aparcamiento se corresponde con las cláusulas del Pliego, obligándose la empresa concesionaria a facilitar a la Administración Municipal los datos de ocupación cuando ésta así lo interese.

2.- Las posibles indemnizaciones a terceros por los daños que pueda producir el funcionamiento del servicio, por causa imputada judicialmente al concesionario o al personal a su servicio serán asumidas por la empresa concesionaria, con absoluta indemnidad para el Consell Insular de Formentera, excepto en el supuesto de que la responsabilidad dimanara del cumplimiento de una orden directa y escrita de la Administración Municipal.

3.- La empresa concesionaria explotará directamente el servicio de aparcamiento, no pudiendo ceder su gestión a un tercero, a excepción de los supuestos previstos y por los procedimientos señalados en la vigente Legislación sobre Contratos de las Administraciones Públicas.

4.- La empresa concesionaria velará por el buen orden del servicio, y dictará y arbitrará las instrucciones necesarias y solicitará la aprobación del Consell Insular de Formentera cuando las medidas a tomar así lo requieran.

5.- La empresa concesionaria se compromete a cumplir todas las obligaciones establecidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigieron el concurso para la adjudicación de la construcción y posterior explotación del aparcamiento. Igualmente, acepta el régimen de sanciones establecido en los citados Pliegos para el caso de infracciones tipificadas.

6.- La empresa concesionaria ostenta los derechos y obligaciones previstos en los establecidos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigieron, el concurso para la adjudicación de la construcción y posterior explotación del aparcamiento, así como cuantos puedan corresponderle según la vigente Legislación reguladora de los Contratos de las Administraciones Públicas, y a las condiciones de la autorización por parte de la Demarcación de Costas.

ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES I RÉGIMEN SANCIONADOR

1. Competencia:

El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador será el Presidente del Consell Insular de Formentera.

2. Procedimiento sancionador:

Las infracciones en que incurran los usuarios del servicio de estacionamiento del Parc Natural de ses Salines en Formentera, se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el decreto 14/1994, de 10 de febrero, sobre procedimiento sancionador de aplicación en la Comunidad Autónoma de les Illes Balears, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad o otra normativa que le fuese de aplicación. La normativa podrá aplicarse de manera independiente o de forma conjunta.

3. Tipificación de infracciones

Las infracciones del presente Reglamento se clasifican en:

Leves:

- a) La cesión o reventa de tickets a terceros.
- b) Cualquier infracción que no esté tipificada como grave o muy grave en el presente reglamento.

Graves:

- a) Estacionar vehículos en zonas no habilitadas como tal o zonas prohibidas.

b) Circular por los caminos de acceso a velocidad superior a 40 km/hora.

c) La reincidencia de faltas leves.

Muy graves:

- a) La falsificación de tickets o su modificación para uso fraudulento.
- b) La obstrucción de la actividad inspectora o de control de las administraciones públicas.
- c) El acceso o el tránsito por lugares no habilitados para ese fin.
- d) El abandono o eliminación incontrolada de cualquier tipo de vehículo, sin que se hayan producido daños o deterioro del medio ambiente o se haya puesto en peligro a las personas.
- e) La reincidencia de faltas graves.

4. Importe de las sanciones

- a) Las infracciones leves se sancionaran con la cuantía de: hasta 750 euros.
- b) Las infracciones graves se sancionaran con la cuantía de: hasta a 1.500 euros
- c) Las infracciones muy graves se sancionaran con la cuantía de: hasta 3.000 euros.

5. Graduación de las Sanciones

Las sanciones se graduaran conforme a los siguientes criterios:

- a) Circunstancias del responsable.
- b) Reiteración.
- c) Participación.
- d) Beneficio obtenido.

6. Adopción de medidas provisionales

Cuando se haya iniciado un procedimiento sancionador, el Consell Insular podrá adoptar y exigir alguna de las siguientes medidas provisionales:

- a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del daño.
- b) Precinto y/o inmovilización de vehículos.

7. Obligación de reposición, multas coercitivas i ejecución subsidiaria

Sin perjuicio de la sanción que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas a su estado anterior a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por la autoridad municipal.

En el supuesto que los infractores no actuasen de conformidad a lo que establece en el apartado anterior, la autoridad competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas una vez haya transcurrido los plazos marcados en el requerimiento correspondiente.

Cuando el Consell lo considere oportuno podrá proceder a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor, haciendo traslado de los costes a la persona denunciada.

ARTÍCULO 11.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

El presente reglamento podrá ser modificado cuando se considere conveniente para las necesidades del servicio, siempre que estas modificaciones no afecten sustancialmente al sistema de explotación o el equilibrio económico-financiero de la concesión, siempre a instancias del Consell Insular de Formentera, quien deberá ratificarlo.

DISPOSICION FINAL.- ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de la fecha que se publique su texto íntegro en el Boletín Oficial de les Illes Balears, una vez que haya transcurrido el plazo de quince días establecido en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Presidente,
Jaume Ferrer Ribas

Formentera, 21 de septiembre de 2009

— o —